Año V. Domingo 25 de Julio de 1875. Núm. 979.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Este periódico se publica todos los jueves y domingos de cada semana.
En Gerona 1 mes 6 rs., 3 id. 16.—En el resto de España y Portugal: 1 mes 8 rs. 3 id. 18.
Islas de Cuba y Puerto-Rico: trimestre 3 pesos, semestre 6, 1 año 12.
En Francia: trimestre 48 rs.
No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.



Redaccion y Administracion.—Plaza de la Independencia, n.º 3, 1.º derecha.
ANUNCIOS.—A los suscritores, á medio real la línea y á real á los no suscritores. Por meses, precios convencionales.
Los comunicados y remitidos se pagarán segun la importancia de su contenido y extension á juicio de esta Administracion.
Todo pago se entiende por adelantado.
Insértese ó nó, no se devuelve ningun original
Número suelto, 4 cuartos.

ORGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Para complacer á los muchos suscritores que nos lo han rogado, retiramos parte de nuestros orijinales para poder publicar en dos dias el proyecto de Constitucion aprobado por la Subcomision nombrada por la Comision de Bases Constitucionales la cual á su vez, fué producto de la reunion del Senado, de la que tienen noticia exacta nuestros favorecedores. Dice:

PROYECTO DE CONSTITUCION

presentado á la Comision de las Bases Constitucionales por la Subcomision nombrada al efecto. (1)

TÍTULO PRIMERO.

De los Españoles y sus derechos.

Artículo 1.º Son españoles:

1.º *Las personas nacidas en territorio español.*

2.º Los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

3.º Los estranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

4.º Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la monarquía.

La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en país estranjero, y por admitir empleo de otro gobierno sin licencia del Rey.

Art. 2.º *Los estranjeros podrán establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria, ó dedicarse á cualquiera profesion para cuyo desempeño no exijan las leyes títulos de aptitud espedidos por las autoridades españolas.*

Los que no estuvieren naturalizados no podrán ejercer en España cargo alguno que tenga aneja autoridad ó jurisdiccion.

Art. 3.º Todo español está obligado á defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley, y á contribuir en proporcion de sus haberes, para los gastos del Estado, «de la provincia y del municipio.»

Nadie está obligado á pagar contribucion que no haya sido votada por las Córtes, ó por las corporaciones legalmente autorizadas para imponerla.

Art. 4.º *Ningun español ni estranjero podrá ser detenido sinó en los casos y en la forma que las leyes prescriban.*

Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detencion.

Toda detencion se dejará sin efecto ó elevará á prision dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.

La providencia que se dictare se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Art. 5.º *Ningun español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente.*

El auto por el cual se haya dictado el mandamiento se ratificará ó repondrá, oido el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prision.

Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales ó fuera de los casos previstos en «la Constitucion y las leyes» *será puesta en libertad á peticion suya ó de cualquier español. La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso.*

Art. 6.º *Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó estranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos* «espresamente previstos en las leyes.»

El registro de papeles y efectos tendrá siempre lugar á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto de dos testigos, vecinos del mismo pueblo.

Art. 7.º «No» *podrá detenerse ni abrirse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo.*

Art. 8.º *Todo auto de prision, de registro de morada ó de detencion de la correspondencia será motivado.*

Art. 9.º *Ningun español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó residencia sino en virtud de* «mandato de autoridad competente y en los casos «previstos por las leyes.»

Art. 10. No se impondrá jamás la pena de confiscacion de bienes, y ningun español «podrá ser» privado de su propiedad sino por «autoridad compe»tente y por» causa justificada de utilidad «pública» prévia «siempre» la correspondiente indemnizacion.

«Si no precediere este requisito, los jueces ampa»rarán y en su caso reintegrarán en la posesion al «espropiado.»

Art. 11. «La nacion se obliga á mantener el cul»to y los ministros de la religion católica, que es la «del Estado.

»Nadie será molestado en el territorio español por «sus opiniones religiosas, ni por ejercicio de su res»pectivo culto, salvo el respeto debido á la moral «cristiana.

«No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias «ni manifestaciones públicas que las de la religion «del Estado.»

Art. 12. «Cada cual es libre de elegir su profe»sion y de aprenderla como mejor le parezca.»

Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instruccion ó de educacion, «siempre que «los encargados de la enseñanza reunan las condicio»nes necesarias de moralidad y ciencia legalmente «demostrada.»

«Al Estado corresponde espedir los títulos profe»sionales y establecer las condiciones de los que pre»tendan obtenerlos y la forma en que han de probar «su aptitud.

«Una ley especial determinará los deberes de los «profesores y las reglas á que ha de someterse la en»señanza en los establecimientos de instruccion pú»blica costeados por el Estado, las provincias ó los «pueblos.»

Art. 13. «Todo español tiene el derecho:»

De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, «sin sujecion á la censura prévia.»

De reunirse pacíficamente.

«De asociarse para los fines de la vida humana.»

De dirigir peticiones, individual ó colectivamente, «al Rey, á las Córtes» *y á las autoridades.*

El derecho de peticion no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada.

Tampoco podrán ejercerlo individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto en cuanto tenga relacion con éste.

Art. 14. «Las leyes dictarán las reglas oportu»nas para asegurar á los españoles el respeto recí»proco de los derechos que este título les reconoce, «sin menoscabo de los derechos de la Nacion, ni de «los atributos esenciales del poder público.

»Determinarán asimismo la responsabilidad civil «y penal á que han de quedar sujetos, segun los ca»sos, los jueces, autoridades y funcionarios de todas «clases que atenten á los derechos enumerados en «este título.»

Art. 15. Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, segun su mérito y capacidad.

Art. 16. «Una ley especial determinará los ca»sos en que haya de exigirse autorizacion prévia pa»ra procesar ante los tribunales ordinarios á las au»toridades y sus agentes.»

Art. 17. *Las garantías consignadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13 no podrán suspenderse en toda la Monarquía ni en parte de ella sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en circunstancias estraordinarias.*

«Solo no estando reunidas las Córtes, y siendo el «caso grave y de notoria urgencia, podrá el Gobier»no, bajo su responsabilidad, acordar la suspension «de garantías á que se refiere el párrafo anterior, «sometiendo su acuerdo á la aprobacion de aquellas «lo mas pronto posible.

«Pero en ningun caso se suspenderán mas garan»tías que las consignadas en el primer párrafo de «este artículo, si se podrá espulsar de la Península á «los españoles.

«Tampoco» *los jefes militares ó civiles podrán* «*establecerse otra penalidad que la prescrita prévia*»*mente por la ley.*»

TÍTULO II.

De las Córtes.

Art. 18. La potestad de hacer las leyes reside en las Córtes con el Rey.

Art. 19. Las Córtes se componen de dos Cuerpos colegisladores, iguales en facultades el Senado y el Congreso de los diputados.

TÍTULO III.

Del Senado.

Art. 20. «El Senado se compone:

«1.º De senadores natos.

«2.º De cien senadores vitalicios, de nombramiento de la Corona.

«3.º De cien senadores elegidos por las corpora»ciones del Estado y mayores contribuyentes en la «forma que determine la ley.

Art. 21. Son senadores natos:

«Los hijos del Rey y del sucesor inmediato de la «Corona que hayan llegado á la mayor edad;

«Los grandes de España por derecho propio que no «sean súbditos de otra potencia y acrediten tener la «renta anual de 60,000 pesetas, procedente de bienes «inmuebles, ó de derechos que gocen la misma consi»deracion legal. Para los efectos de esta disposicion «se podrán computar las rentas de sus consortes;

«Los capitanes generales del ejército y el almirante «de la armada;

«Los arzobispos y patriarca de las Indias;

«El presidente del Consejo de Estado, el del Tri»buna Supremo de Justicia, el del Consejo Supremo «de la Guerra, el del Tribunal de Cuentas del Reino «y el presidente ó decano del Tribunal de las órdenes «militares.»

Art. 22. «Solo podrán ser senadores por nom»bramiento del Rey ó por eleccion de las corporacio»nes del Estado y mayores contribuyentes los espa»ñoles que pertenezcan ó hayan pertenecido á las si»guientes clases:

«Presidentes del Senado ó del Congreso de los di»putados;

«Diputados admitidos cuatro veces en las Córtes y «que hayan ejercido la diputacion durante ocho «años;

«Los que hayan sido senadores durante cuatro «años á lo menos;»

Ministros de la Corona;

Obispos;

Tenientes generales del ejército y vicealmirantes

(1) La letra ordinaria significa lo tomado de la Constitucion de 1845, la bastardilla lo procedente de la de 1869, y la entre comillas todo lo añadido como nuevo.

de la armada, «despues de dos años del nombramiento.»

Embajadores, «despues de dos años de servicio efectivo,» y ministros plenipotenciarios, «despues de cuatro;»

Consejeros de Estado, «fiscal del mismo cuerpo,» y ministros y fiscales de los Tribunales Supremos, «despues de dos años de ejercicio;»

«Presidentes ó directores de las Reales Academias »Española, de la Historia, de Bellas artes, de Cien»cias exactas, físicas y naturales, de Ciencias mora»les y políticas y de Ciencias médicas.»

Los comprendidos en las categorías anteriores deberán además disfrutar 7,500 pesetas de renta procedente de bienes propios ó de sueldos de los empleos que no puedan perderse sino por causa legalmente probada ó de jubilacion, retiro ó cesantía.

«Los que con dos años de antelacion posean una ri»queza territorial de 20,000 pesetas ó paguen 2,500 »por contribucion industrial ó de comercio, siempre »que además tengan la calidad» de grandes de España »ó títulosde Castilla y hayan sido «alguna vez» sena»dores, diputados á Córtes, diputados provinciales ó »alcaldesen capital de provincia ó en pueblos de mas »de veinte mil almas.»

El nombramiento «por el Rey» de senadores se hará por decretos especiales, y en ellos se espresará «siempre» el título en que, conforme á lo dispuesto en este artículo, se funde el nombramiento.

Art. 23. Las condiciones necesarias para ser nombrado «ó elegido» senador podrán variarse por una ley.

Art. 24. «Los senadores electivos se renovarán »por mitad cada cinco años y en totalidad cuando el »Rey disuelva esta parte del Senado.»

Art. 25. «Para tomar asiento en el Senado se »necesita ser español, tener treinta años cumplidos, »no estar procesado criminalmente, ni inhabilitado en »el ejercicio de sus derechos políticos y no tener sus »bienes intervenidos.»

TÍTULO IV.

Del Congreso de los Diputados.

Art. 26. El Congreso de los diputados se compondrá de los que nombren las juntas electorales en la forma que determine la ley. Se nombrará un diputado, á lo menos, por cada cincuenta mil almas de la poblacion.

Art. 27. Los diputados se elegirán por el método directo y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 28. *Para ser elegido diputado se requiere ser español, mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles.*

Art. 29. Los diputados serán elegidos por cinco años.

Art. 30. «Los diputados á quienes el Gobierno »ó la Real casa confiera pension, empleo, ascenso »que no sea de escala cerrada, y comision con sueldo, »honores ó condecoraciones, cesan en su cargo, sin »necesidad de declaracion alguna, si dentro de los »quince dias inmediatos á su nombramiento no parti»cipan al Congreso la renuncia de la gracia.»

«Lo dispuesto en el párrafo anterior no comprende »á los diputados que fueren nombrados ministros de »la Corona.»

TÍTULO V.

De la celebracion y facultades de las Córtes.

Art. 31. Las Córtes se reunen todos los años; corresponde al Rey convocarlas, suspender, cerrar sus sesiones y disolver «simultánea ó separadamente la parte electiva del Senado y el Congreso de los diputados»; pero con la obligacion en este caso de convocar «y reunir el Cuerpo ó Cuerpos disueltos» dentro de tres meses.

Art. 32. Las Córtes serán precisamente convocadas luego que vacare la corona, ó cuando el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno.

Art. 33. Cada uno de los Cuerpos colegisladores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior y examina «así» las calidades de los individuos que le componen «como la legalidad de su eleccion.»

Art. 34. El Congreso de los diputados nombra su presidente, vicepresidentes y secretarios.

Art. 35. El Rey nombra para cada legislatura, de entre los mismos senadores, el presidente y vicepresidentes del Senado, y éste elije sus secretarios.

Art. 36. El Rey abre y cierra las Córtes, en persona ó por medio de los ministros.

Art. 37. No podrá estar reunido uno de los dos Cuerpos colegisladores sin que tambien lo esté el otro; esceptúase el caso en que el Senado ejerza funciones judiciales.

Art. 38. Los Cuerpos colegisladores no pueden deliberar juntos ni en presencia del Rey.

Art. 39. Las sesiones del Senado y del Congreso serán públicas, y solo en los casos en que exijan reserva podrá celebrarse sesion secreta.

Art. 40. El Rey y cada uno de los Cuerpos colegisladores tienen la iniciativa de las leyes.

Art. 41. Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presetarán primero al Congreso de los diputados.

Art. 42. Las resoluciones en cada uno de los Cuerpos colegisladores se toman á pluralidad de votos; pero para votar las leyes se requiere la presencia de la mitad mas uno del número total de los individuos que le componen.

Art. 43. Si uno de los Cuerpos colegislares desechare algun proyecto de ley ó le negare el Rey la sancion, no podrá volverse á proponer un proyecto de ley sobre el mismo objeto en aquella legislatura.

Art. 44. Además de la potestad legislativa que ejercen las Córtes con el Rey, les pertenecen las facultades siguientes:

1.ª Recibir al Rey, al sucesor inmediato de la Corona y á la regencia ó regente del Reino el juramento de guardar la Constitucion y las leyes.

2.ª Elegir regente ó regencia del Reino y nombrar tutor al Rey menor cuando lo previene la Constitucion.

3.ª Hacer efectiva la responsabilidad de los ministros, los cuales serán acusados por el Congreso y juzgados por el Senado.

Art. 45. Los senadores y los diputados son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su encargo.

Art. 46. Los senadores no podrán ser procesados ni arrestados sin previa resolucion del Senado, sino cuando sean hallados *infraganti*, ó cuando no esté reunido el Senado; pero en todo caso se dará cuenta á este Cuerpo lo mas pronto posible, para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los diputados ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del Congreso, á no ser hallados *infraganti*; pero en este caso, y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Córtes, se dará cuenta lo mas pronto posible al Congreso, para su conocimiento y resolucion.

(Se concluirá.)

CORRESPONDENCIA DE LA GUERRA.

Lérida 23.—Continúan las presentaciones de carlistas procedentes de las fuerzas de Dorregaray y Gamundi. Ayer lo hicieron once en Cervera y nueve aquí; todos ellos confirmando el desaliento en la tropa y la incertidumbre en los jefes.

Hoy no se ha sabido nada respecto á la situacion que ocupan y movimientos que ejecutan, pero si es lo cierto que no han insistido siquiera descender por buscar el paso de las Garrigas, creo, pues, próximo é inminente un suceso de consecuencias fatales para la faccion Dorregaray, y no muy léjos otros de grandísima importancia para los de Cataluña en la parte alta de la provincia.

La ronda de las Borjas, sabiendo que Baró cobraba contribuciones en varios pueblos, marchó á Torregrosa y allí alcanzó y dispersó al cabecilla que con unos cien caballos intentaba recaudar. Los carlistas huyeron dejando un muerto, un caballo herido y parte del dinero que tenian recaudado.

Si los facciosos sufren algun escarmiento los pueblos por si mismo ausiliarán la accion de la tropa pues el espíritu liberal renace y se reanima.

—En Manresa se presentaron á indulto ayer y anteayer 103 carlistas de las facciones del Centro en diferentes grupos y además dos capitanes, dos tenientes, dos alféreces, nueve sargentos, nueve cabos. Estos individuos efectuaron su presentacion en grupos de 8, 10, 15 y mas habiéndoseles obligado á dejar las armas á medida que iban entrando en la poblacion. Mas tarde se presentó allí una seccion de caballería de la division Weyler, acompañando algunos enfermos y un comandante acogido á indulto llamado Ramos. Desde Manresa se envió ayer al general Weyler que se hallaba en Suria desde el dia anterior, un abundante convoy de provisiones de boca. De Suria salió ayer hácia Sampedor.—(*De la Imprenta*)

NOMBRAMIENTOS, TRASLACIONES Y CESANTÍAS.

Para la plaza de abogado fiscal vacante en la audiencia de Las Palmas por fallecimiento de D. Felipe Muñoz y Muñoz, ha sido nombrado D. Francisco Hernandez Vidal, cesante del mismo cargo.

—Han ascendido á oficiales primeros de estacion del cuerpo de telégrafos, los segundos mas antiguos D. José Gimenez, D. Juan Consea, D. José Aguiar, D. Francisco Alventosa, D. José María Dach, don Francisco Martí y D. Francisco Lopez.

—Ha sido admitida á D. Jaime Garriga la renuncia que por el mal estado de su salud ha presentado del cargo de abogado fiscal de la audiencia de Valencia; habiendo sido trasladado á esta vacante D. Pedro Lavin y Olea, abogado fiscal de la audiencia de Zaragoza, y nombrado para esta resulta D. Francisco Lopez Montenegro, abogado fiscal cesante de la de Vallodolid.

—Han sido nombrados: jefe de caja de administracion económica de Murcia D. Federico Morcillo de la Cuesta, y oficial de la seccion administrativa de Gerona D. Juan Lorca.

—Por el ministerio de Hacienda han sido nombrados oficiales de la ordenacion de pagos del de Fomento, D. Julian Barba y D. Ricardo Taboada.

—D. Vicente Lapazaran, antiguo funcionario de Hacienda, ha sido nombrado guarda-almacen de la aduana de Barcelona, con la categoría de jefe de negociado de tercera clase.

—Ha sido aprobado el reemplazo por dos meses con todo el sueldo al teniente coronel D. Joaquin Vallés.

—Se ha trasladado á D. Francisco Calvo y Rodriguez al registro de la propiedad de Aliaga, del de Ginzo de Timia que estaba desempeñando.

—Ha sido ascendido á coronel el teniente coronel D. Cárlos O'Donnell.

—D. Ricardo Enriquez Rodriguez, juez de primera instancia electo de Arnedo, en comision, ha sido trasladado al juzgado de Arzúa, en la provincia de la Coruña.

—Se ha dispuesto que el médico mayor de sanidad militar, D. Dionisio Lopez y Sanchez, pase á continuar sus servicios á la isla de Puerto-Rico en clase de reemplazo.

—Han sido nombrados directores médicos de visita de naves: de Vivero (Lugo), D. Ramon Diaz Feijó y Gonzalez, y de Deva (Guipúzcoa), D. Vicente Zalabardo.

—Ha sido ascendido á oficial de primera clase de administracion civil de Gobernacion, D. José María Huertas.

—Ha sido nombrado catedrático de economía política, de Zaragoza, D. Nicolás Canales.

—En el arreglo de promotores fiscales de Madrid han quedado cesantes los Sres. Hidalgo Saavedra, Perez Lopez, Fernandez del Castillo y Pereña, que respectivamente desempeñaban las promotorías de Palacio, Centro, Hospital y Universidad.

—Ha sido destinado al batallon cazadores de Tarifa el comandante D. Victor Rivas y Vidal.

—Se ha dispuesto quede de reemplazo el comandante de la caja de quintos de Badajoz D. Benito Lembeye y que ocupe su vacante D. Antonio Fernandez Rojas.

GACETILLA GENERAL.

El comandante militar de marina de Palamós, llama á los que se crean con derecho á la propiedad de una ancla con cepo de fierro y peso de seis quintales con cuarenta brazas de cadena de á cinco líneas de grueso, que han sido extraidos de la bahía de dicho puerto.

—Por fin, las aguas que sirven de fuerza motriz para el movimiento de nuestras fábricas, vuelven á circular con gran contentamiento de las numerosas familias que habian quedado sin trabajo en esta ciudad, del vecindario en general y de los labradores cuyas tierras se riegan con las mismas aguas.

—La Fiscalía militar de esta plaza, llama, cita y emplaza á los vecinos de Llagostera Enrique Sanz, Juan Marco, Jaime Calbet, Jaime Bas, Baudilio Carbó y Tomás Suñarich, á quienes está procesando por el delito de sedicion y desacato á las autoridades.

—Se hallan vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Cadaqués y Perelada, dotadas con el sueldo anual de mil pesetas la primera y con setecientas cincuenta la segunda.

—Hemos oido asegurar á personas competentes, que son muchos los perjuicios que irroga á la salud pública la venta en nuestro mercado de frutas cuyo estado de madurez deja mucho que desear. ¿Qué hace la comision del Excmo. Ayuntamiento?

—El gobierno ha concedido á los voluntarios de la villa de Bañolas las siguientes gracias por los méritos que contrajeron en el hecho de armas que tuvo lugar el trece de Noviembre último en dicha villa. Al sargento segundo Francisco Sanz Bassols, al cabo segundo Bernardo Salami Sarquilla y al voluntario Tomás Pons Fenadell, que fueron heridos, la cruz del mérito militar pensionada con 2'50 pesetas mensuales; la cruz sencilla roja del mérito militar, á los voluntarios Máximo Castanet Ricols y Salvador Sutiras Bánitu y la cruz roja del mérito militar con 2'50 pesetas mensuales, á los voluntarios sedentarios Pedro Salsa Maspienso y Narciso Sangia Benavents.

Por el mismo concepto, se han concedido á los Tiradores de la Diputacion Pedro Rodriguez Lopez, Juan Cascá Bagés y Pedro Coll Buada, la cruz roja sencilla del mérito militar y la cruz roja pensionada con 2'50 pesetas al mes, á Salvador Besolaguer Crea, Bartolomé Dorca Vila, Vicente Catales Agumer, Melchor Bahera Ramos, Pedro Terradell Rovira y José Agustin Rigay.

—El *Boletin Oficial* de esta provincia publica la lista de los jueces municipales nombrados para el bienio de 1875 á 1877. En ella vemos que han sido nombrades, de Gerona, D. Manuel Viñas y Graugés; de Castelló de Ampurias, D. Ramon Nouvilas; de Figueras, D. Narciso Raguer; de Bañolas, D. José Codina; de Cassá de la Selva, D. Domingo Pujol; de Llagostera, D. Jaime Covis Mundet; de Bagur, D. José Carreras Puig, de Calonge, D. José Oliver; de La Bisbal, D. Primitivo Laurich; de Palafrugell, D. Joaquin Fina, de Palamós, D. Joaquin Puigmasiá; de S. Feliu de Guixols, D. Narciso Andreu; de Sta. Cristina de Aro, D. Jaime Roca; de Torroella de Montgrí, D. Vicente de Pou; de Olot, D. Juan Comes y de Puigcerdá, D. José Esteva de Pastors.

—Parece que la comision respectiva del Ayuntamiento trata de proponer á este la renovacion de algunas de las decoraciones de nuestro teatro cuyo estado de deterioro mas urgencia reclama.

Lo aplaudiremos si así es, pero quisiéramos en verdad saber menos proyectos y ver mas obras.

—El último miércoles, unos cuarenta carlistas volvieron á la costumbre que dias hace tienen de aproximarse á molestar al destacamento de Sarriá, pero parte del batallon de América que á todo escape fué en su busca, los batió completamente haciéndolos huir en distintas direcciones causándoles algunos heridos y un muerto que se sepa fijamente, el cual ha sido encontrado cerca de Montagut, segun parte que se ha recibido.

—Segun acta que publica el *Boletin Oficial*, don Vicente Garriga ha prestado juramento de reconocer y acatar como Rey lejítimo de España á S. M. el Rey D. Alfonso XII y su dinastía así como á su gobierno.

—El 27 del actual se subastarán en el gobierno de Almería y alcaldía de Tabernas los espartos sobrantes de los terrenos comunales de dicho pueblo por este año y los de 76, 77, 78 y 79 á peseta y media el quintal métrico y con obligacion de entregar 3,000 quintales al vecindario.

—El monton de basuras que muchos dias hace ostenta su repugnante y creciente existencia en el cauce del rio Oñar, junto al puente de S. Agustin, sigue sin novedad en su importante fermentacion con notorio peligro de la salud pública y constante oposicion á la desgraciada policía urbana de Gerona.

Señor Alcalde, hasta cuando? Hasta cuando han de estar las calles de la capital en el abandono en que se encuentran?

—El nuevo Obispo presentado por el Gobierno para esta Diócesis, es D. Isidro Valls.

—Nos consta de un modo positivo, que la empresa de Aguas potables de esta Capital está haciendo las gestiones necesarias á fin de conseguir la venida de dichas aguas en un plazo breve.

Estos informes que hemos adquirido, destruyen por completo las versiones que con no muy buena intencion se han hecho circular estos dias.

NOTICIAS.

Dice la *Correspondencia de España* que el general Jovellar, además de operar sobre el Ebro, cooperará en el Sur de Cataluña al plan que el general Martinez Campos realizará en el resto del antiguo Principado.—Han llegado á Valencia los prisioneros carlistas hechos en Collado de Alpuente. Se ha establecido el correo entre Castellon, Alcora y Lucena. —Han sido presentados para los obispados vacantes de Plasencia, Pamplona y Gerona D. Pedro Casas y Oliver, el Sr. Hurtado y D. Isidro Valls.

—La *Gaceta* publica las siguientes noticias:— «Pequeñas fuerzas recorren en el Centro el territorio sin dificultad. El general Salamanca llegó á Liria conduciendo los prisioneros del Collado dejando en Chelva varios heridos.—El cónsul de España en Perpiñan participa la presentacion á indulto de varios oficiales y soldados carlistas.»

—(Por el cable.)—Se asegura que Dorregaray ha entrado en Cauterets.—El general Jovellar se encontraba ayer en Mequinenza.—Pasan de 4,000 los carlistas que se han hecho prisioneros durante la campaña de julio.—El general Loma estaba ayer en Vitoria.—El general Estéban ha llegado á Lérida despues de establecer tropas en Calaf y en Cervera.—Los carlistas del Norte se dirigian á Balmaseda. Las fuerzas del general Villegas han sido reforzadas convenientemente —Se ha concedido el cuartel para Madrid al general Despujol. Se ha acordado ya el jefe que ha de sustituirle en la capitanía general de Aragon.—El brigadier Golfin ha llegado á Sos y se comunica con el brigadier Otal que se halla en Sangüesa.—Los simpatizadores carlistas creen que la entrada de Dorregaray en Francia es la última muestra de su traicion á la causa de D. Cárlos.—Han abonanzado los temporales en el mar Cantábrico, y muy en breve continuará el bombardeo contra la costa.—Continuan pasando la frontera muchos carlistas.

—(Por el cable.)—D. Cárlos ha relevado á Pérula del cargo de jefe de su ejército y ha nombrado para sustituirle á Mendiri.—La escuadra continúa bombardeando los pueblos de la costa del Cantábrico.— El general Martinez Campos se halla cerca de la Seo de Urgel.

—El brigadier gobernador de la plaza de Lérida ha participado que del dia 17 al 20 se han presentado á indulto á las autoridades de Lérida, Balaguer y Tárrega 21 individuos carlistas de las facciones de Gamundi, Adelantado, Cura de Flix y Dorregaray. Tres de ellos que pertenecian al arma de caballería se han presentado con armas y caballos y los otros diez y ocho de infantería, diez lo han verificado sin armamento.

—Entre los carlistas que estos dias se han acogido á indulto en Lérida figura un vecino de la misma que siendo cadete del arma de infantería se marchó á la faccion en cuyas filas militaba con el grado de teniente, y entre los que han entrado prisioneros un corneta del ejército.

Tambien se han presentado á nuestras autoridades solicitando indu'to, un oficial y otro individuo de á caballo procedentes de las facciones Dorregaray, á cuyo cabecilla abandonaron anteanoche en Pons. Iban montados y armados con sable y carabina Remington.

Los carlistas de Baró se han apoderado esta mañana en Bell lloch de 18 mulos de labor de propiedad del señor D. Felipe Codina de Tárrega. Acaban de llegar aquí nueve individuos con armas procedentes de la faccion Gamundi, los cuales hicieron ayer su presentacion al comandante militar de Cervera.

—La ciudad de Jaen ha sido designada para depósito de oficiales carlistas prisioneros. En ella quedarán completamente libres bajo palabra de honor, pero vistiendo de paisano.

—Hé aquí la lista de las personas y comités de esta provincia comprometidas en la causa carlista, contra los cuales se han dictado órdenes de destierro á Estella y embargo de sus bienes, por no haber prestado juramento de fidelidad á D. Alfonso XII dentro del plazo consignado en el decreto de 29 de junio último:

D. Cándido Nocedal, D. Ramon Nocedal. Excelentísimo señor marqués de Villadarias, D. José Luis Antuñano, D. José Benitez Caballero, conde de Canga Argüelles, D. Manuel Unceta, D. Fernando Gonzalez Merino, D. Vicente de la Hoz y Liniers, don Cárlos Navarro Villoslada, D. Cruz Ochoa, señor conde de Orgaz, D. Federico Salido, D. Luis Trelles, D. Antonio Juan de Vildósola, D. Ramon Vinader, señor marqués de Villa Alegre, D. Valentin Gomez, D. Manuel Tamayo y Baus, D. Manuel Martinez Melgar, D. Gaspar Diaz de Lavandero, D. José Cabanillas, D. Patricio Lacy, señor vizconde de Alcira, señor marqués de Casa Mena y de las Matas, D. Angel Morales y Herreros, D. Manuel Castrobeza, don Cárlos María García, D. Juan Antonio Almela, don Venancio Gutierrez, D. Leandro Angel Herrero, don Manuel Garriga, D. Antonio Menendez Valdés, don José Lucas Abella y D. Luis Echevarría.

—Segun cartas particulares de orígen carlista recibidas de Estella, la gente de armas de D. Cárlos ha hecho un recibimiento poco lisonjero á los amantes platónicos del pretendiente que diariamente llegan á dicha ciudad.

Los improperios, denuestos y amenazas que les dirigen á cada momento son de tal naturaleza que los recien llegados prefieren vivir en el estranjero á soportar los tratamientos de sus correligionarios, y en su consecuencia muchos de ellos se disponen á salir para Francia.

—Dice un periódico de San Sebastian que al cruzar D. Cárlos dias pasados por una de las calles de Eibar, le dispararon un tiro, sin que el proyectil le causara lesion alguna, y sin que se haya averiguado quien haya sido el que atentara contra su vida.

GACETILLA RELIGIOSA.

SANTO DE HOY X Santiago el Mayor apóstol, y S. Cucufate mr.

SANTO DE MAÑANA. Sta. Ana Madre de Nuestra Sra.

ULTIMA HORA.

(Del Diario de Barcelona)

Madrid 22.—(Por el cable.)—Continúa en la reunion del Senado la discusion de la cuestion religiosa. Se crea que serán desechadas todas las enmiendas.

(Por el cable) (Oficial.) -Hoy ha continuado el bombardeo de Motrico, Lequeitio y Bermeo causando grandes destrozos La fragata «Vitoria» logró apagar los fuegos enemigos. La escuadra continúa su movimiento.—El general Jovellar sigue en Mequinenza, segun dice la *Epoca*.—Se han cogido en Perpiñan tres cajas de armas y municiones para los carlistas.—El gobierno francés ha acordado que todos los carlistas cogidos en la frontera sin distincion de clases ni grados sean trasladados por tránsitos de justicia al depósito establecido en Perigueux.—El general Quesada continúa fortificando la línea de Vitoria.— Se ha acordado que el general Fajardo sustituya en la capitanía general de Aragon al general Despujol.

(Por el cable.)—(Autorizadas.)—Se han recibido noticias muy favorables del Centro.—El sábado marchará monseñor Simeoni á los baños de Ontaneda.—El señor Cos Gayon ha sido nombrado director de contribuciones.

(Agencia «Imprenta.»)

Madrid 22.—(Por el cable.)—Se ha confirmado oficialmente la entrada en Francia de Dorregaray herido.—Nada notable de la guerra.

La columna del brigadier Melquizo llegó á Molina de Aragon haciéndole un acogimiento entusiasta.— Continuan las noticias favorables del Centro.

(Por el cable.)—El general Quesada continua fortificando la línea de Vitoria acosando al enemigo.— La escuadra bombardeó hoy Motrico, Lequeito y Bermeo.—Se ha conferido el Toison de oro al Cardenal Antonelli.

Madrid 23.—Los moderados se reunen hoy en casa del Sr. Mon para acordar la conducta definitiva. —Se ha rubricado el decreto confiriendo un importante mando al general Sanchez Bregua.—Se ha ordenado restablecer el telégrafo entre Miranda y Vitoria.—D. Cárlos salió de Tolosa en direccion á Alava. —Han caido en Usurbil muchos proyectiles nuestros.

(Oficial.)—Una columna que salió de Castellote derrotó al cabecilla Seco que huyó abandonado por los suyos.—Ha habido varias presentaciones en las Panas Fresneda.—Los vecinos de Monroyo arrojaron á los facciosos del pueblo apaleándolos.

Los moderados históricos asistieron al Senado. El Sr. Casanueva manifestó que se abstendria de discutir el resto del proyecto.—Se votó el artículo sobre la cuestion religiosa siendo aprobado por 23 contra 8.

La *Gaceta* publica un decreto nombrando al señor Cosgayon director de contribuciones.—La línea telegráfica de Canfranch está mal.

GERONA.
Imprenta de Pablo Puigblanquér y Forment,
Plaza de la Independencia núm. 15.

SECCION DE ANUNCIOS.

PILDORAS HOLLOWAY

Este remedio, universalmente reconocido por el mas eficaz, purifica prontamente la sangre la cual constituye el manantial de la vida y de cuya impureza provienen todas las enfermedades que tanto afligen el género humano. Las Píldoras Holoway restituyen al estómago y á los intestinos su accion normal, regularizan las secreciones, y establecen la buena digestion y gracias á sus propiedades balsámicas que purifican la sangre con tanta perfeccion, los nervios y músculos obtienen la debida energía fortificándose enteramente el sistema vital. Las personas de la constitucion mas delicada pueden, sin temor alguno, aprovecharse del poder curativo de este célebre medicamento, ateniéndose á las dósis prescritas en las instrucciones que acompañan cada caja.

UNGUENTO HOLLOWAY.

El Arte Médica no ha llegado aun á producir remedio alguno que pueda compararse á este maravilloso Ungüento, el cual, introduciéndose en la sangre, forma parte de ella y extrae toda partícula morbosa. Cicatriza toda clase de llagas y ulceraciones siendo considerado como el remedio infalible para la pronta y radical cura de toda especie de tumores, escrófulas, males de pierna, gota, reumatismos, y nevralgia. Las personas que padecen afecciones del corazon ó que sufren de constipados, toses ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando á las maravillosas virtudes del Ungüento Holloway.

Para asegurar la curacion rápida y permanente de las enfermades, conviene siempre que se tomen las Píldoras al mismo tiempo que se emplea el Ungüento.

Amplias instrucciones en español relativas al uso de dichos medicamentos envuelven las cajas de Píldoras y botes de Ungüento

Se venden en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway, 533, Oxford-street, Lóndres.

N.° 4.

inspirándole amor á las letras y especialmente á la virtud, fin principal de todo estudio. El autor ha formulado todo esto en distintas composiciones poéticas, y ha procurado expresar además otras maternales emociones, ausente el niño, ó enfermo, recobrando la salud, ó víctimas de la muerte. En cuanto á los niños, se les hace comprender la amorosísima gratitud que deben á sus madres.

Alicante.—Agosto de 1874.

INTERESANTE.

CARTA DE LA PROVINCIA DE GERONA, *con las distancias kilométricas de cada pueblo á la cabeza del Partido y á la capital.*

Util á los militares y á todos los que desean conocer los acontecimientos de la guerra civil.

Véndese á 10 reales ejemplar en la imprenta de este periódico, plaza de la Independencia, antes S. Agustin.

En la imprenta de este periódico se necesita un aprendiz.

AFECTOS DE MADRE

POR

DON JUAN VILA Y BLANCO.

Segunda edicion.

Ya impreso este opúsculo, de ciento treinta y ocho páginas en 8.°, hállase á la venta en la casa del autor. (calle de los Angeles, núm. 4 y 6. principal, Alicante.)

Precio de cada ejemplar: 6 reales vellon. Serán dirigidos franco el porte los ejemplares que se pidan para fuera.

Es asunto en este trabajo literario la tierna y viva solicitud de una madre por su hijo en la edad de la niñez: qué le desea; cuanto teme por él; cómo le educa,

POESÍAS Y LIGEROS APUNTES POLÍTICO-SOCIALES, DE COSTUMBRES, LITERATURA, ETC., ETC.

POR

D. PELEGRIN CALLE LIZARRALDE.

Un tomo en 8.° de mas de 200 páginas. Se vende en la imprenta de este periódico al precio de 2 pesetas.

Repartimiento Municipal y Provincial.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta libros talonarios para el cobro de la citada contribucion así como papeletas de aviso de primer y segundo grado.

Matrículas y Repartos de inmuebles.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico impresos con arreglo al modelo publicado en el Boletin Oficial de la provincia.

En la peluquería del Sr. Pagés se necesita un buen oficial. 3

Presupuestos municipales de gastos é ingresos.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico, así como los de beneficencia y demás impresos para la formacion de los mismos.

LOS PERALES Y LOS MANZANOS.

Modo de hacer producir fruto á los árboles mas estériles, manera de vigorizar á los que su vegetacion es lánguida y estacionaria.

Las personas que se ocupan de horticultura, y particularmente aquellas que hacen de la cultura de los frutales su recreo ó su especialidad, saben que el crecimiento de los árboles varía segun la naturaleza del terreno y segun el clima donde están plantados: cierta humedad, ayudada por una temperatura bastante elevada, son las condiciones mas favorables á su desarrollo; tambien saben que la vegetacion es algunas veces diferente, segun las variedades de la especie, y que hay algunos que adquieren un crecimiento notable en poco tiempo, mientras que otros necesitan para su desarrollo largos años.

Por falta de los conocimientos mas elementales en las personas encargadas de hacer las plantaciones de frutales, estas dan mal resultado, porque, en efecto, no es fácil el saberlo y el ejecutarlas con acierto. No es raro encontrar en los jardines los perales ingertos sobre otros patrones en terrenos que por su composicion química no conviene mas que á los que están ingertos en patron de la misma especie, y al contrario, estos últimos plantados en terrenos favorables á los de patron diverso. Cuando una plantacion está hecha en condiciones semejantes, y que á esta primera falta se agrega la mala eleccion en la variedad de los frutos, los resultados son deplorables y no es esto todo: muy á menudo acontece que una mala poda acaba de completar los tristes efectos de la ignorancia y de la incapacidad.

Todo el mundo sabe que los árboles son séres vivientes, pero privados de voluntad, lo cual es una razon para que las personas que se dedican á su cultivo sepan elegir el suelo y la esposicion que les son convenientes. No pudiendo el árbol dejar el sitio en que el hombre lo ha plantado, si aquel sitio no es favorable á su naturaleza y á su esencia, resultan grandes inconvenientes, que no tardan en malograr las esperanzas del cultivador. El árbol podrá desarrollarse con mucho vigor, pero tal vez no dará mas que mucha madera y pocos frutos y malos. Otros no encontrarán en el suelo las materias nutritivas que sean necesarias á sus raices, en cuyo caso su periodo vegetativo concluye pronto, no pudiendo dichas raices procurar al árbol sino un alimento siempre escaso é insuficiente á sostenerlo y prolongar su vida. Desde luego se obtienen algunos frutos, pero en breve el árbol enferma y muere, porque no puede defenderse contra los insectos y criptógamos parásitos que acaban por cubrirlo y tapan los poros ó stomatos, que son tambien órganos de respiracion y de absorcion. Hay otra costumbre defectuosa que se practica á veces y que ejerce su influencia sobre la duracion de los árboles, que consiste en reemplazar por un árbol jóven al que precedentemente existia desde hace muchos años. Haré observar que este género de plantaciones, desgraciadamente muy frecuente, no ofrece ventaja alguna: al contrario, este modo de proceder constituye no solo un retardo inapreciable, pero un perjuicio real para el porvenir, además del tiempo que inútilmente se emplea.

Todo puede compararse menos el tiempo, tan precioso siempre para el hombre laborioso é inteligente. El tiempo es la tela de que la vida está hecha menester es economizarla. Muchas veces el árbol que así se planta despues de brotar con fuerza bastante algunos años, se detiene de pronto. Su estado de sufrimiento produce el blanco ú hongos, en fin, presenta algunos frutos mal constituidos que terminan la existencia de árbol. Se objetará, tal vez, que cavando y profundizando lo suficiente para quitar toda la tierra empobrecida y reemplazándola por otra que contenga todas las propiedades que pueden constituir un buen suelo, el árbol que se plante de nuevo brotará y prosperará como su predecesor que allí estuvo por espacio de cincuenta años ó mas y que daba buenos y abundantes frutos; pero esto es un error. El árbol jóven que sucederá á uno viejo brotará seguramente muy bien hasta que haya absorbido los principios vitales contenidos en la tierra que se ha puesto nueva en el hoyo, pero cuando llegue el límite de este, solo encontrará un terreno débil, esquilmado é incapaz de producir y entonces empezará para él un periodo de decadencia: entonces se encontrará en las mismas condiciones de un arbusto plantado en un cajon y en tierra desmejorada. Si no se quiere perder á este último es necesario transplantarlo, cambiar la tierra y cortarle algunas raices antes de ponerlo en un cajon mayor para que pueda seguir el curso de la vejetacion. Como no se puede hacer lo mismo con un árbol, es menester, si no se está obligado á ello, no plantar árboles nuevos en el sitio que ocupaba el viejo, si es que no puede hacerse mas que el hoyo necesario para su plantacion.

La agricultura de los frutales sometida á la poda es conocida actualmente á un escaso número de prácticos y aficionados ilustrados, de donde se sigue que la ma-

(Se concluirá.)